



RESOLUCION No 351 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA QUE ASIGNEN HORAS EXTRAS A LOS DOCENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JORNADA SABATINA Y/O NOCTURNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA EL AÑO LECTIVO 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 151, define las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, entre ellas están las de Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio, Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 6° establece como competencia de los Departamentos certificados, numeral 6.2.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. Núm. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley. Núm. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...). Núm. 6.2.5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

Que el Gobierno Nacional cada año expide los decretos mediante los cuales se modifica la remuneración de los Servidores Públicos Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, en los niveles de preescolar, básica y media que se rige por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas para los docentes de los Establecimientos Educativos oficiales, de acuerdo al grado de escalafón.

Que mediante Circular N° 009 de 2022, la Secretaría de Educación informó a los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Arauca, sobre el procedimiento para la asignación de horas extras para el programa de educación de adultos.



RESOLUCION No 351 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA QUE ASIGNEN HORAS EXTRAS A LOS DOCENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JORNADA SABATINA Y/O NOCTURNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA EL AÑO LECTIVO 2022

Que según proyecciones enviadas por los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Arauca y el comportamiento de la demanda presentada durante los últimos años, se hace necesario garantizar la prestación del servicio educativo con la Jornada Sabatina y Nocturna con los Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI para jóvenes en extra edad y adultos en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul y Tame.

Que los estudiantes deberán estar registrados en el Sistema de Matricula SIMAT, se solicitará la autorización de apertura y se anejará la proyección de las horas extras para el año lectivo 2022 en el formato establecido H06-01-F02 y H06-01-F03, para el proceso H06 Administración de Nómina, de Gestión del Talento Humano; estos formatos no se deben modificar ya que son estandarizados por el Sistema de Gestión de Calidad.

Que el Establecimiento Educativo que tenga más de 10 grupos, se le puede autorizar un Coordinador, esto debe quedar establecido en el formato H06-01-F02 y oficiar ante esta Secretaría.

Que según Nota Interna No. 088 de Enero 28 de 2022 el Área Administrativa y Financiera (Gestión financiera) de la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, informó que según Decreto No. 1378 de 2021, mediante el cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos del Departamento de Arauca para la vigencia 2022, se programaron recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – Educación para atender horas extras de Docentes y Directivos Docentes, los valores proyectados quedaron señalados en los Proyectos de Gastos de Inversión 2022, con Rubros 09 03 04 09 22 29 7039(Docentes) y 09 03 04 09 22 29 7040 (Directivos Docentes), con el fin de atender la prestación del servicio educativo a través de horas extras conforme a la normatividad vigente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena y Tame que se relacionan a continuación, para que asignen horas extras a los Docentes para el funcionamiento de las Jornadas Fin de Semana (Sabatina) y Nocturna: Ciclos II, III, IV, V y VI para el año escolar 2022, de acuerdo a la proyección de horas extras mensual.



RESOLUCION No 351 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA QUE ASIGNEN HORAS EXTRAS A LOS DOCENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JORNADA SABATINA Y/O NOCTURNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA EL AÑO LECTIVO 2022

HORAS EXTRAS JORNADA FIN DE SEMANA (SABADO)									
FEBR	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEP	OCT	NOV
40	40	40	40	20	50	40	40	40	20

HORAS EXTRAS JORNADA NOCTURNA									
FEBR	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEP	OCT	NOV
80	88	64	84	44	76	88	88	60	48

	Municipio	Establecimiento Educativo	No. Grupos
1	Arauca	I.E. Francisco José de Caldas - Sabatino	12
2	Arauca	I.E. Francisco José de Caldas - Nocturno	15
3	Arauca	I.E. Simón Bolívar - Nocturno	6
4	Araucquita	I.E. Gabriel García Márquez - Nocturno	5
5	Saravena	I.E. Rafael Pombo - Sabatino	10
6	Tame	I.E. Froilán Farias - Sabatino	10

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, entiéndase que la autorización que aquí se concede no es una jornada adicional, por lo que no habrá lugar a ningún tipo de reconocimiento económico para el Rector del Establecimiento Educativo por la prestación del servicio autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de horas extras, es obligación del Rector registrar los estudiantes en el SIMAT e informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, el cumplimiento de esta novedad al Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para su correspondiente liquidación. Los reportes presentados por los Directivos Docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los Rectores que reporten horas extras no trabajadas, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de horas extras autorizadas se hará con cargo a los rubros 09 03 04 09 22 29 7039 (Docentes) y 09 03 04 09 22 29 7040 (Directivos Docentes), del Decreto No.1378 de 2021 por el cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se cancelará de acuerdo con lo establecido en los decretos de salario expedidos por el Gobierno Nacional



RESOLUCION No 351 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA QUE ASIGNEN HORAS EXTRAS A LOS DOCENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JORNADA SABATINA Y/O NOCTURNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA EL AÑO LECTIVO 2022

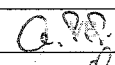
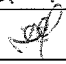
ARTÍCULO CUARTO: Se tendrá en cuenta la cobertura del primer y segundo mes y la revisión estará sujeta a la plataforma SIMAT, con respecto al número de grupos y número de estudiantes por grupos, cada grupo debe ser mínimo de 25 estudiantes, de lo contrario se debe realizar la correspondiente fusión de grupos, si el establecimiento educativo tiene incremento de número de estudiantes, esta Secretaría autorizará para abrir más grupos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Arauca, a los 14 FEB 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
 Secretaria de Educación Departamental.
 10 de 136 1222

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	AMPARO PRIETO PIÑEROS	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	LIC. DORIS MOJICA BUITRAGO.	Líder Área de Inspección y Vigilancia	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	MARCELIANO ALVAREZ ALVARADO	Líder Área Jurídica	